

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 mayo 1916).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento en esta fecha de la provincia, quedando encargado del mando el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, D. Francisco Acosta.

Lo que se hace público en este BOLETÍN para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de mayo de 1916.

El Gobernador,

JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Consumos.

CIRCULAR

La Dirección general de Propiedades e Impuestos, con fecha 16 del actual, comunica a esta Delegación de Hacienda el acuerdo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto ante esta Dirección general por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quinto, de esa provincia, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de esa provincia, que declaró no tener derecho el expresado Municipio a la rebaja de la 5.ª parte de su cupo de consumos y al abono del 20 por 100 de sus ingresos por cuotas del Tesoro de la contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio:

Resultando que el Ayuntamiento reclamante, instó de esa Delegación se le rebajara la 5.ª parte de su cupo y se le abonara el 20 por 100 de los ingresos por las contribuciones urbana e industrial, por suponer le era aplicable el art. 7.º de la Ley de 12 de junio de 1911:

Resultando que esa Delegación desestimó tal petición, invocando para ello que el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos había dejado en suspenso el precepto del art. 2.º de la ley substitutiva, que ordena aquella rebaja, a partir de 1.º de enero de 1916, y que los beneficios del art. 7.º no corresponden al Ayuntamiento reclamante, que sólo tiene substituído el impuesto, y aque-

Los beneficios son únicamente aplicables a los que lo tengan suprimido totalmente:

Resultando que en este estado la cuestión, interpone dicho Ayuntamiento el presente recurso, apoyándole en que como tiene suprimido el impuesto según Real orden de 21 de octubre de 1912, tiene derecho a los beneficios concedidos en los artículos 2.º y 7.º de la ley de 1911.

Vistas las disposiciones que se citan:

Considerando que en cuanto a la rebaja de la 5.ª parte del cupo de consumos, es evidente que tiene derecho a ella el Ayuntamiento de Quinto, pues habiendo substituído los medios de recudar el impuesto de consumos con anterioridad a la promulgación de la ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1914, con arreglo al art. 8.º de la misma, no se ha aplazado para este Ayuntamiento el precepto del artículo 2.º de la ley de 12 de junio de 1911, que obliga a rebajarle a partir de 1.º de enero de 1916, proporcionalmente, su cupo de consumos:

Considerando que por esta misma razón, de tener substituído el impuesto antes de la referida ley de Presupuestos, no tributa por alcoholes dicho Municipio desde 1915, lo cual viene a corroborar que en el presente caso hay que aplicar forzosamente el art. 2.º de la ley de 1911, que por errónea interpretación ha entendido la Delegación de Hacienda está aplazado por el art. 8.º de la ley de 1914:

Considerando que en cuanto al abono del 20 por 100 de las cuotas de las contribuciones urbanas e industriales, no corresponde hacerle actualmente al Ayuntamiento de referencia, porque todavía no ha llegado para él la época de la supresión total del impuesto, en razón a que hoy sólo lo tiene substituído conforme al art. 17 de la ley substitutiva que excluye por deducción lógica al 7.º, donde se concede ese abono del 20 por 100 a los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas que tengan suprimido totalmente el impuesto de consumos, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º de la ley de 1911, abono que se aplicará a los restantes Ayuntamientos, entre ellos el de Quinto, cuando en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la misma, se suprima totalmente dicho impuesto, que será en 1920, si otra cosa no se dispone por el Poder legislativo;

Esta Dirección general ha acordado se rebaje al Ayuntamiento de Quinto la 5.ª parte de su cupo de consumos, a partir de 1.º de enero del corriente año, declarando no ha lugar a abonarle el 20 por 100 de las contribuciones urbanas e industriales por no tener suprimido totalmente el impuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios que se encuentren en idénticas condiciones que el de Quinto, Fuentes y Malón, a cuyos pueblos se les ha dado traslado de otros acuerdos referentes al mismo asunto.

Zaragoza, 26 de mayo de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto,

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Nemesio Pérez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Palomar, núm. 3 triplicado, con destino a su industria de tornería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de mayo de 1916.—El Alcalde, J. Salarrullana.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Valenzuela Laborda, Recaudador subalterno de la Zona segunda de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de industrial, correspondiente a los años 1906 a 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 118 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Angel Bravo Torrijos, 48'02 pesetas.

Miguel Borraz Antonio, 20'01.

Alcjo Germán Campos, 40'02.

Mariano Val Fierro, 20'01.

Villafranca de Ebro, 10 de mayo de 1916.—El Recaudador, M. Valenzuela.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de empleo de piedra para reparación de los kilómetros 32 y 33, 35 al 39 y 43 al 56 de la ca-

retera de Gallur a Agreda el contratista don Florentino Sanz, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 12 de marzo de 1915, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este **BOLETÍN OFICIAL**, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de 30 días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose no haber reclamación alguna de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 26 de mayo de 1916. — El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

SECCIÓN SEXTA

Aniñón.

Desde el día 1 hasta el 15 de junio próximo estará de manifiesto, en la secretaría de esta Corporación, el apéndice al amillaramiento, formado por la Junta pericial para los efectos de la Contribución territorial del año inmediato.

Aniñón, 26 de mayo de 1916. — El Alcalde, José M.^a Jimeno.

Bubierca.

El apéndice al amillaramiento de rústica y urbana, confeccionado para el año 1917, se hallará de manifiesto, en esta secretaría del Ayuntamiento, desde el 1 al 15 de junio viéniente, al objeto de reclamaciones.

Bubierca, 26 de mayo de 1916. — El Alcalde, Pedro G.^a Serrano. — El Secretario, D. S. O., Raimundo Bazán.

Castejón de las Armas.

El recuento general de ganadería, formado para el próximo año 1917, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días.

Y desde el día 1 al 15 de junio próximo el apéndice al amillaramiento para ídem.

Castejón de las Armas, 26 de mayo de 1916. — El Alcalde, y D. S. O., El Secretario. — Manuel Sicilia.

Godijos.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, formado para el año de 1917, se hallará expuesto al público del 1 al 15 del próximo mes de junio en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Godijos, a 25 de mayo de 1916. — El Alcalde, Clemente de Castejón.

Los Fayos

Del 1 al 15 de junio próximo, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, formado para las alteraciones de la riqueza rústica de este término municipal.

Los Fayos, 25 de mayo de 1916. — El Alcalde, Cayo Navarro.

Muel.

El reparto substitutivo de consumos, formado para satisfacer el cupo de consumos al Tesoro en el presente año de 1916, se halla de manifiesto, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Muel, 26 de mayo de 1916. — El Alcalde, Andrés Orga.

Rueda de Jalón.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la riqueza contributiva del repartimiento de rústica del año próximo de 1917, queda expuesto al público, por el término reglamentario, en la secretaría del Ayuntamiento de la misma, a sus efectos.

Rueda de Jalón, 26 de mayo de 1916. — El Alcalde, Juan Caudepón.

Valpalmas.

Desde el día 1 al 15 inclusivos del próximo mes de junio, estará de manifiesto al público, en la secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1917, dentro de cuyo término se admitirán reclamaciones.

Valpalmas, 25 de mayo de 1916. — El Alcalde, Manuel Arasco.

Villarroya de la Sierra.

En la secretaría de este Municipio se hallará expuesto al público, desde el día 1 al 15 de junio próximo, para los efectos reglamentarios el apéndice al amillaramiento, base de las alteraciones que en sus riquezas rústica y pecuaria han de verificarse en el reparto de la contribución territorial del año 1917.

Villarroya de la Sierra, 26 de mayo de 1916. — El Alcalde, Gabino Aranda.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

CARCELLER SALAS, Elías; de diez y nueve años de edad, soltero, carpintero, hijo de Antonio y María, natural del Burgo de Ebro (Zaragoza), donde comparecerá dentro del término de diez días, a fin de ser recluso en prisión decretada por la Audiencia provincial de Zaragoza en causa seguida contra el mismo y otro por robo de judías.

ARTIGAS GRACIA, Narciso José; de cuarenta y siete años de edad, natural de Riola, ve-

cino que fué de Luceni, y últimamente residió en Pedrola, hoy en ignorado paradero, se le notifica en forma, que la Ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza, por sentencia de treinta y uno de marzo último, le condenó a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, y a que abone alo fendido Justo Iborte setenta y dos pesetas en concepto de indemnización; siéndole de abono para cumplimiento de la condena todo el tiempo que estuvo privado de libertad; y que la misma superioridad, por auto de diez y ocho de abril pasado, declaró haber lugar a la suspensión por tiempo de tres años de la condena que le fué impuesta al referido procesado, debiendo comparecer ante el Juzgado de Borja, al objeto de manifestar el punto donde fija su residencia, a los efectos de dicha condena condicional, según dispone la ley.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Madrid.—Buenavista.

Edicto.

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte;

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.^a Amalia Lambán y Lambán, hija legítima de D. Hermenegildo y D.^a Micaela, natural de Zaragoza y viuda de D. Antonio Jardín y Barradas, cuya causante falleció a la edad de setenta y cuatro años el día tres de enero de mil novecientos quince, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado pariente alguno con tal pretensión, y que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, L. Felipe de Lande.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Félix Jarabo.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Cadrete.

Conforme con lo que dispone el art. 46 de las Ordenanzas por que se se rige la Comunidad de regantes de las acequias denominadas de El Lugar y Molinar de Cadrete, se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el día 11 de junio próximo, a las diez, y para el caso que en dicho día no se reuniese número suficiente de regantes para tomar acuerdos, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 18, a la misma hora y en el mismo local; advirtiéndose que en esta segunda se adoptarán acuerdos, cualquiera que sea el número de los que asistan, sobre los extremos siguientes:

Aprobación de la Memoria del año anterior.
Nombramiento de Secretario del Sindicato.

Examen, censura y aprobación de las cuentas del Sindicato correspondientes a los años 1914 y 1915.

Proposiciones para el mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.

Cadrete, a 25 de mayo de 1916.—El Presidente, Nicolás Olivero.

Sindicato de riegos de Garfilán de Torres de Berrellén.

Para proceder al examen de las cuentas de ingresos y gastos del año 1915, se convoca a Junta general para el día 11 de junio próximo y hora de las tres de la tarde; cuyo acto tendrá lugar en la secretaría del Ayuntamiento. Si por falta de número no pudiera celebrarse, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 18 del mismo mes, a igual hora y en dicho sitio, y en cuyo día se tomará acuerdo con el número que se reúna.

Torres de Berrellén, 24 de mayo de 1916.—El Presidente, Miguel García.

Comunidad de regantes de la acequia de la Hermandad de Pedrola.

Anuncio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de regantes, se convoca a sesión general ordinaria a los Sres. Vocales que constituyen la Junta general y que el art. 43 determina, para tratar de los asuntos a que se refiere el art. 50 de dichas Ordenanzas, cuya sesión tendrá lugar el día 12 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones de esta Comunidad, sito en la calle de las Escuelas de esta villa.

Si por falta de concurrentes en número suficiente no se pudiere celebrar sesión, se verificará otra el día 19 del mes antes citado, en el mismo local y hora de la anterior, y en ella se tomará acuerdo con los Sres. Vocales que concurren.

Pedrola, 20 de mayo de 1916.—El Presidente de la Comunidad, Enrique Algora.

Comunidad de regantes de Villamayor.

Se pone en conocimiento de los señores partícipes de la misma, que el día 11 de junio próximo, se reunirá la Junta general ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas, en sus artículos 44 y 53, verificándose en Villamayor, en la antigua Casa Consistorial, a las nueve de la mañana, y si por falta de número no se pudiese constituir, se celebrará el 18 del mismo mes en segunda convocatoria, en el citado local y hora mencionados.

Villamayor, 25 de mayo de 1916.—El Presidente, Nicolás Alcrudo.